DANE

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN
DIRPEN

Informe de Observaciones y Análisis de Resultados de la Consulta Pública al Proyecto de Resolución

"Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y se dictan otras disposiciones"

Octubre de 2026

Informe de Observaciones y Análisis de Resultados de la Consulta Pública al Proyecto de Resolución

"Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.6. y siguientes del Decreto 385 de 2026, que sustituye parcialmente el Decreto 1081 de 2015, y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020 expedida por el DANE, modificada por la Resolución 0163 de 2026, además de lo definido en la Ley 2335 de 2023 y del Decreto 654 de 2021, invitó a la ciudadanía a participar entre el ***28 de Agosto y el 11 de septiembre de 2026***, en la consulta pública que tenía como objeto recopilar opiniones, sugerencias o propuestas alternativas frente a los ajustes para el mantenimiento de la "Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC 2026", para el índice de denominaciones ocupaciones, estructura y notas explicativas.

Como resultado de lo anterior, se recibieron cuarenta y seis (46) observaciones o respuestas, de los cuales veintiséis (26) contenían comentarios. Se registraron once (11) comentarios al proyecto de Resolución de oficialización de la CUOC 2026, de los cuales dos (2) fueron aceptados, dos (2) permitieron generar precisiones adicionales en el texto y siete (7) no se aplicaron; tres (3) comentarios generales sobre el proceso de consulta; y veintisiete (27) solicitudes relacionadas con dieciocho (18) ocupaciones, de las cuales diecinueve (19) condujeron a ajustes en los perfiles ocupacionales (descripción, funciones, denominaciones ocupacionales, ocupaciones afines, conocimientos y destrezas) y ocho (8) no derivaron en ajustes o correspondieron a aclaraciones. Igualmente, se recibieron dos (2) PQRSD, que fueron respondidas mediante oficio y no condujeron a cambios adicionales a lo surtido en el proceso del mantenimiento de la CUOC.

A continuación, en el siguiente cuadro se presenta un resumen de las respuestas desarrolladas sobre las consultas generadas por los usuarios, clasificadas por ocupación y por solicitud:

Resultado consulta pública CUOC 2026		
ITEM	**Descripción**	**Respuesta**
12130 Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y	La Caja de Compensación Familiar Comfandi y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes informan que la denominación	El GIT de Regulación Estadística en el marco de la revisión de coherencia de la base ya estaba acogiendo la misma corrección. La denominación queda integrada en la

gerentas de políticas y planeación	"Director de políticas de arte y cultura / Directora de políticas de arte y cultura" quedó registrada con el código 12131.011, que corresponde a una ocupación que no existe en la CUOC 2026, cuando debía quedar en la ocupación 12130.	ocupación 12130 Directores y gerentes de políticas y planeación / Directoras y gerentas de políticas y planeación con el código 12130.011 Director de políticas de arte y cultura / Directora de políticas de arte y cultura.
22120 Médicos especialistas / Médicas especialistas Calidad de datos y estructura	La Caja de Compensación Familiar Comfandi remitió una nota técnica con observaciones a la CUOC 2026, a partir de su comparación con la versión 2024, sobre: la variación en el número de denominaciones y los cambios de nombre; denominaciones duplicadas por nombre, entre ellas "Forense", que aparece en las ocupaciones 22120 y 26191; las ocupaciones desdobladas y el grupo primario 3255; la calidad de los datos (tabulaciones, espacios dobles y caracteres especiales); y nuevas denominaciones identificadas en los mapas ocupacionales y en la bolsa de vacantes.	El GIT de Regulación Estadística acoge parcialmente las observaciones: La variación en el número de denominaciones obedece al desdoblamiento para incluir la forma femenina, la depuración de duplicidades, la agrupación de denominaciones similares en otras más genéricas y la inclusión, traslado o ajuste de denominaciones acordados en las mesas de trabajo. Respecto a la calidad de los datos: el GIT de Regulación Estadística en el marco de la revisión de coherencia de la base ya estaba acogiendo algunas de las correcciones que relaciona: Se elimina la denominación 13110.053, que duplicaba a 13110.058 "Director agrícola / Directora agrícola"; "Forense" queda diferenciado como 22120.076 Médico forense / Médica forense y 26191.004 Forense; y se corrige la duplicidad entre 22692.011 y 22692.016. Se corrige la denominación 21410.039 con su forma masculina y femenina y se eliminan las tabulaciones, los espacios dobles y los espacios especiales identificados. Los desdoblamientos se realizan en el quinto dígito, que es el nivel nacional de la CUOC, sin modificar la estructura de la CIUO-08 A.C. hasta el cuarto dígito; por lo que la inhabilitación de la ocupación 32550, no afecta la estructura principal del grupo primario 3255.

		Las denominaciones identificadas y sugeridas a partir de los mapas ocupacionales y en la bolsa de vacantes se analizarán en el mantenimiento de la CUOC 2027; muchas de ellas corresponden a cargos o a combinaciones de cargo, municipio y requisito, por lo cual requiere un análisis para definir con que denominación ocupacional se puede homologar y cuáles pueden llegar a ser denominaciones ocupacionales para incorporar en la CUOC.
22210 Profesionales de enfermería	La Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla solicita incluir la ocupación de "Enfermeros tecnólogos en sanidad naval", correspondiente a un programa de formación tecnológica con acreditación de alta calidad. La Asociación Nacional de Enfermeros Especialistas en Heridas y Ostomías de Colombia (ANEHOC), mediante correo electrónico, solicita incluir la denominación "22210.054 Enfermero especializado en heridas y ostomías / Enfermera especializada en heridas y ostomías", con su descripción y funciones.	• La solicitud de la Escuela Naval: no se acoge. La CUOC clasifica las ocupaciones por el trabajo que se realiza y no por el título académico. De acuerdo con la CIUO-08, el personal de las Fuerzas Militares se clasifica en el Gran Grupo 0, independientemente de sus funciones, por lo que los suboficiales formados en sanidad naval corresponden a la ocupación "02100 Suboficiales de las Fuerzas Militares". En el ámbito civil, el ejercicio de la enfermería profesional corresponde a "22210 Profesionales de enfermería" (Ley 266 de 1996) y las labores de apoyo al cuidado a "53291 Auxiliares en enfermería"; en Colombia para el campo de la enfermería, no se considera en el nivel tecnológico, por lo que la solicitud queda registrada para la siguiente versión de la CUOC, para lo cual se convocará al sector Naval, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Educación Nacional, entre otros. • Para la Solicitud de ANEHOC: se acoge parcialmente. La ocupación ya incluía la denominación 22210.055 "Enfermero de heridas estomas e incontinencias", que corresponde al campo solicitado, y el código 22210.054 ya está asignado. Para reflejar la forma en que el gremio y la academia nombran este campo, se ajusta a "Enfermero de heridas, ostomías e incontinencias / Enfermera de heridas, ostomías e incontinencias". Dado que la CUOC define la

		descripción y las funciones para la ocupación y no para cada denominación, las funciones propuestas se reflejan en el ajuste de la función 9 de la ocupación 22210: "Aplicar terapia enterostomal y cuidado de heridas, ostomías y fístulas con el uso de dispositivos de uso médico-quirúrgico hospitalario y otros". Los demás campos se revisarán, si el gremio lo considera, en el mantenimiento de la CUOC 2027.
22300 Profesionales de medicina alternativa **(PQRSD)**	El Instituto Homeopático de Colombia, mediante PQRSD con radicado 202620017697 del 28 de agosto de 2026, presenta excusas por no haber participado en la mesa técnica de la ocupación 22300 y solicita que en el mantenimiento de la CUOC se tenga en cuenta la evolución histórica y jurídica de la homeopatía en Colombia (Ley 35 de 1929, Ley 14 de 1962, Decreto 2069 de 1930 y Decreto 986 de 1932). Manifiesta su disposición para participar en futuras mesas de trabajo.	Mediante oficio con radicado 202610068268 del 14 de septiembre de 2026, el GIT de Regulación Estadística informó que los insumos aportados serán tenidos en cuenta dentro del proceso de mantenimiento de la CUOC y anexó el acta de validación del perfil ocupacional "22300 Profesionales de medicina alternativa", resultado de las mesas interinstitucionales realizadas el 11 de marzo y el 21 y 24 de abril de 2026, en el cual se mantienen las denominaciones 22300.008 Homeópata y 22300.010 Médico homeópata / Médica homeópata. Se precisó que las ocupaciones 32301 Técnicos y profesionales del nivel medio en medicina alternativa y 32302 Practicantes de medicina tradicional ancestral se retomarán en el mantenimiento de la CUOC 2027, debido al componente de medicina ancestral, y que se extenderá la invitación al Instituto Homeopático de Colombia. La PQRSD no condujo a cambios adicionales en la CUOC 2026. RTA INS Homeopático.pdf RTA Acta medicina Alternativa.pdf
22640 Fisioterapeutas **22693** Otros profesionales de terapia	La Asociación Colombiana de Fisioterapia (ASCOFI), la Asociación Colombiana de Facultades de Fisioterapia (ASCOFAFI), el Colegio Colombiano de Fisioterapeutas	Mediante oficio con radicado 202610072723 del 22 de septiembre de 2026, el GIT de Regulación Estadística informó: 22640 Fisioterapeutas: se incluyó la destreza 33 Liderazgo en reemplazo de la destreza 17

22699 Profesionales de la salud no clasificados en otras ocupaciones **32550** Técnicos y asistentes terapeutas / Técnicas y asistentes terapeutas **(PQRSD)**	(COLFI) y la Asociación Colombiana de Estudiantes de Fisioterapia (ACEFIT), mediante PQRSD con radicado 202620018714 del 7 de septiembre de 2026, señalan cambios acordados en las mesas de trabajo del segundo semestre de 2025 y el primer semestre de 2026 que, según su revisión, no se reflejan en la matriz publicada: la destreza 33 Liderazgo en la ocupación 22640; la eliminación de las denominaciones de la ocupación 22693 y la reubicación de Musicoterapeuta; la eliminación de la descripción, funciones y denominaciones de la ocupación 22699 (auditor en salud, podólogo y quiropráctico); y la eliminación de la descripción, funciones y denominaciones de la ocupación 32550. Por su parte, la Caja de Compensación Familiar Comfandi observa que la ocupación 32550 fue eliminada y que el mantenimiento no debe afectar la estructura de la clasificación hasta el cuarto dígito.	Análisis de necesidades, conforme a lo evaluado en las mesas técnicas. 22693 Otros profesionales de terapia: el análisis se abordó de manera parcial con la participación de IDARTES y del Ministerio de Salud y Protección Social y, dado su componente cultural, se elevó la consulta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se vinculará al Instituto Nacional para Ciegos (INCI). Para la CUOC 2026 se retiraron la descripción, funciones, destrezas, conocimientos y ocupaciones afines, se mantienen las denominaciones de la CUOC 2025 y se incluye una nota aclaratoria que indica que no están reglamentadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La ocupación se retomará en el próximo mantenimiento. 22699 Profesionales de la salud no clasificados en otras ocupaciones: se retiraron los mismos campos clave; se mantiene 22699.001 Auditor en salud / Auditora en salud, por tratarse de un posgrado interdisciplinario que exige pregrado en salud; se retiró temporalmente 22699.006 Quiropráctico / Quiropráctica, cuyo análisis continuará con los entes reguladores; y se mantiene 22699.004 Podólogo / Podóloga, por cuanto no hay una norma que sustente su inhabilitación, tema que se articulará con la Dirección de Habilitación del Ministerio de Salud y Protección Social. 32550 Técnicos y asistentes terapeutas: se inhabilitó en su totalidad y se eliminaron su descripción, funciones y denominaciones, con una nota aclaratoria que indica que los fisioterapeutas (22640) son los únicos profesionales avalados para ejercer esta profesión. Frente a la observación de Comfandi, se aclara que el grupo primario 3255 se conserva en la estructura hasta el cuarto dígito para mantener la correspondencia con la CIUO-08 A.C.; lo que

		se inhabilitó fue la ocupación, pero se conserva la estructura. Se invitará a las agremiaciones a las mesas técnicas del próximo mantenimiento para las ocupaciones 22693 y 22699. La PQRSD no condujo a cambios adicionales a los acordados en las mesas de trabajo.  RTA Fisioterapia 202610072723.pdf
22650 Nutricionistas dietistas	El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas (COLNUD) propone ajustes a la descripción de la ocupación (tratamiento nutricional, curso de vida y "servicios de alimentación") y a las funciones 6, 7, 8, 9, 11 y 13, entre ellos la incorporación de la Educación Interprofesional (EIP), y emite concepto favorable sobre las denominaciones "Nutricionista dietista en servicios de alimentación" y "Nutricionista dietista deportivo". La Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición y Dietética (ACOFANUD) solicita modificar la definición del conocimiento de la ocupación según el texto acordado en las reuniones.	• La solicitud de COLNUD: se acoge parcialmente. Se ajusta la descripción para precisar que el nutricionista realiza tratamiento, recuperación y rehabilitación nutricional (Ley 73 de 1979), en el curso de vida y en servicios de alimentación. Se acogen los ajustes a las funciones 6, 8, 9 y 13, y de forma parcial a las funciones 7 y 11: no se incorpora la Educación Interprofesional, por ser una estrategia de formación del talento humano en salud y no una función del ejercicio de la ocupación, y en el soporte nutricional enteral o parenteral se usa "participar", porque se desarrolla en un equipo interdisciplinario. • La solicitud de ACOFANUD: no se acoge en esta versión. El texto propuesto modifica la definición del conocimiento 71 "Fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, nutrición y afines", que es transversal a varias ocupaciones y no hizo parte de la consulta pública; se analizará en el mantenimiento de la CUOC 2027 con todas las profesiones que comparten este conocimiento.
22660 Fonoaudiólogos y terapeutas del lenguaje / Fonoaudiólogas y terapeutas del lenguaje	La Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación solicita corregir "congnición" por "cognición" y diferenciar el abordaje básico y el	Se acoge parcialmente. Se corrige "cognición" en las funciones 1 y 2 y se agrega "el aprendizaje". La CUOC no diferencia en las funciones el abordaje básico y el especializado ni fija alcances según el nivel de posgrado.

	especializado de los procesos auditivos y vestibulares. La Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología (ASOFON) propone ajustes integrales a la descripción, funciones, destrezas, conocimientos, ocupaciones afines y la inclusión de trece denominaciones de fonoaudiólogo especialista.	Con base en la propuesta de ASOFON, se ajustó la descripción y se integraron en las funciones la promoción de la salud comunicativa, la detección temprana, la tecnología y la participación en procesos educativos (función 20). No se acoge la función de docencia ni los verbos "liderar" y "gestionar" políticas, que corresponden a las ocupaciones de docencia y de directores y gerentes. Se incluyen las denominaciones de fonoaudiólogo en educación y en salud pública; las especialidades propuestas se homologan con 22660.002 Fonoaudiólogo clínico y 22660.011 Fonoaudiólogo especialista, porque describen ámbitos de desempeño y no funciones diferenciadas. Las propuestas sobre conocimientos, destrezas y ocupaciones afines se analizarán en el mantenimiento de la CUOC 2027.
22670 Optómetras	El Instituto de Medicina Visual (IMEVI) propone una nueva descripción de la ocupación, que incorpora el alcance profesional de la Ley 372 de 1997 y el concepto de atención primaria del World Council of Optometry.	Se acoge parcialmente. De acuerdo con la metodología de la CUOC, la descripción es una síntesis de las funciones; por ello se incorporan el seguimiento, la actuación autónoma y, en los lugares de desempeño, las instituciones prestadoras de servicios de salud y las de investigación. No se incluyen las competencias ni el alcance normativo, porque estos se desagregan en las funciones de la ocupación.
22691 Terapeutas ocupacionales	El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional, la Asociación Colombiana de Facultades de Terapia Ocupacional (ACOLFACTO), la Universidad de Santander, la Universidad Mariana, la Universidad Metropolitana, la Escuela Colombiana de Rehabilitación y la Universidad Nacional de Colombia solicitan incluir funciones sobre participación en entornos educativos, salud mental y documentación de	• Se acoge parcialmente la solicitud del gremio de Terapia Ocupacional. Las funciones de entornos educativos (función 10) y salud mental (función 8) ya hacen parte de la ficha final, según lo acordado en la mesa técnica del 20/03/2026. Se incorpora "prescripción de tecnología" en la función 19 y "proyectos" en la función 20; no se incluye "y afines", porque las funciones describen el quehacer propio de la ocupación. Las denominaciones solicitadas ya hacen parte de la CUOC 2026 (22691.011 y 22691.006). En ocupaciones afines se encuentra incorporada 26351; no se acogen 12199, 32530 y 23599,

	procesos; incluir "proyectos" y "y afines" en la función de investigación; incluir las denominaciones "Terapeuta ocupacional en salud mental" y "Terapeuta ocupacional en educación"; y ampliar las ocupaciones afines. La Universidad Manuela Beltrán solicita revisar las funciones de salud, ergonomía e inclusión laboral. La Universidad del Rosario solicita crear un grupo primario propio para la terapia ocupacional, reincorporar la denominación de neurorrehabilitación e incluir denominaciones en neurodesarrollo infantil y en gerontología.	porque la afinidad se define por la correspondencia de funciones y de nivel de competencia. Las funciones de salud, ergonomía e inclusión laboral se encuentran incorporadas, entre otras, en las funciones 4, 7, 13 y 15. • Las solicitudes de la Universidad del Rosario: no se acogen debido a que la CUOC conserva la estructura de la CIUO-08 hasta el cuarto dígito, en la que la terapia ocupacional está en el grupo 2269; la neurorrehabilitación se corresponde con 22691.015 Terapeuta ocupacional en salud física; y el neurodesarrollo infantil y la gerontología están cubiertos por denominaciones existentes (22691.004, 22691.005, 22691.006, 22691.007 y 22691.015).
22692 Terapeutas respiratorios	El Colegio Colombiano de Terapeutas Respiratorios solicita incorporar explícitamente la Terapia Respiratoria en el conocimiento 71 y presenta propuestas sobre el nombre, la descripción, las funciones, las denominaciones, las ocupaciones afines, los conocimientos, las destrezas y las áreas de cualificación de la ocupación.	Esta solicitud se acoge parcialmente, no se modifica en esta versión el conocimiento 71, que no hizo parte de la consulta pública y afecta a otras profesiones; los programas de terapia respiratoria ya están comprendidos en el término "afines", y la solicitud se analizará en la CUOC 2027. Se mantiene el nombre "Terapeutas respiratorios", según lo acordado con el gremio en la mesa del 20/03/2026. Se ajusta la descripción (promoción y prevención, laboratorios de sueño y centros de investigación) y las funciones 1, 3, 4 y 5, se crea una nueva función 6 y se fusionan las propuestas de gestión, calidad y seguridad del paciente en la función 14, para un total de 15 funciones. Quedan doce denominaciones; las de intensivo y pediátrico se homologan con 22692.007, y no se incluyen las que describen el sector o el área administrativa. En ocupaciones afines se retira 22640 y se incluyen 22110 Médicos generales y 22401 Paramédicos; se actualizan conocimientos y

		destrezas, y se mantiene como área de cualificación principal SABI, Salud y bienestar.
26340 Psicólogos / Psicólogas	El Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) agradece la revisión del nivel de competencia de 3 a 4, de conformidad con la Ley 1090 de 2006, y la inclusión de las denominaciones 26340.020 a 26340.025.	Se confirma que la ficha final de la ocupación incorpora los cambios acordados en las mesas de trabajo: nivel de competencia 4 y las denominaciones de psicólogo ambiental, de emergencias y desastres, de la salud, de sexualidad y género, del consumidor y político. No se requirieron ajustes adicionales.
26351 Profesionales del trabajo social, profesionales en gerontología y consejeros	La Asociación Nacional de Gerontología (ANG) y el Colegio Gerontológico de Colombia proponen ajustar la función del profesional en gerontología, cambiar en el nombre de la ocupación "profesionales de gerontología" por "profesionales en gerontología", modificar la denominación en el mismo sentido y ampliar la justificación del documento de cambios con la participación del sector.	Esta solicitud se acoge parcialmente. La ocupación queda con el nombre "Profesionales del trabajo social, profesionales en gerontología y consejeros", ajuste que se aplica en todos los campos; se amplía la justificación con la participación del SENA, el Ministerio de Salud y Protección Social, las organizaciones de gerontología, la Universidad Católica de Oriente y la Universidad del Quindío; y la función 21 queda: "Evaluar las condiciones y demandas de la población mayor para la promoción, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas, proyectos y servicios basados en evidencia y de acuerdo con el contexto social, sanitario, económico y normatividad vigente". No se cambia la denominación "Gerontólogo", porque así se reconoce en el ejercicio y fue acordada en las mesas externas.
26541 Productores, directores y editores de cine, teatro y afines / Productoras, directoras y editoras de cine, teatro y afines	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes informa errores de escritura en cinco denominaciones de la ocupación: 26541.011, 26541.049, 26541.050, 26541.109 y 26541.110.	Esta solicitud se acoge. Las denominaciones quedan así: 26541.011 Director técnico de animación / Directora técnica de animación; 26541.049 Editor de audiovisuales / Editora de audiovisuales; 26541.050 Editor de ambientes sonoros / Editora de ambientes sonoros; 26541.109 Editor creativo / Editora creativa; y 26541.110 Editor de diálogos o efectos / Editora de diálogos o efectos.
26591 Artistas creadores de las artes circenses **26592** Intérpretes de las artes creativas	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes solicita, según lo acordado en las mesas de trabajo: trasladar a la ocupación 26592 cinco denominaciones	• Se acogen las solicitudes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las denominaciones 26592.018 Motociclista de globo de la muerte, 26592.010 Cátcher portor de circo / Cátcher

26599 Artistas creativos e interpretativos no clasificados en otras ocupaciones	circenses ubicadas en 26591; incluir en 26592 una función relacionada con los trucos extremos; y no eliminar la denominación "Artista extreme", sino trasladarla a la ocupación 26551 Actores / Actrices. La Buhardilla Circo propone cambiar el nombre de la ocupación 26591 por "Artistas creativos y ejecutantes de técnicas circenses".	portora de circo, 26592.006 Artista de péndulo, 26592.004 Artista de báscula y 26592.005 Artista de jirafa (monociclo de gran formato) se trasladan a 26592 (nivel de competencia 3). En la función 5 de 26592 se incorpora: "Realizar trucos extremos con elementos como fuego, cuchillos, vidrios; así como en grandes aparatos como el globo y el péndulo de la muerte, entre otros". La denominación "Artista extreme" se traslada a 26551 Actores / Actrices con el código 26551.037. • La solicitud de Buhardilla Circo, no se acogió, puesto que la mutua exclusión para las dos categorías radica en que la ocupación 26591 reúne a quienes crean e innovan números y montajes circenses (nivel de competencia 4), mientras que la ejecución de técnicas circenses corresponde a 26592 (nivel de competencia 3); incluir "ejecutantes" mezclaría dos ocupaciones con funciones y niveles de competencia diferentes. Esta organización fue concertada con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el sector circense.
33391 Agentes y promotores culturales, artísticos y deportivos / Agentes y promotoras culturales, artísticas y deportivas	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y un ciudadano solicitan trasladar la denominación "Sabedor de la gestión cultural / Sabedora de la gestión cultural" a la ocupación 33393, por las necesidades de movilidad laboral y educativa del sector y porque sus funciones corresponden a un nivel de competencia 2.	Se acoge la propuesta, la denominación se retira de la ocupación 33391 y se incorpora en 33393 Auxiliares de promoción artística y cultural con el código 33393.006, dado que el análisis funcional muestra mayor correspondencia con las funciones de apoyo a la gestión y promoción de proyectos culturales de esa ocupación, de nivel de competencia 2. La decisión coincide con lo concertado con el Ministerio y los sectores productivo y educativo.
33552 Técnicos investigadores criminalísticos y judiciales / Técnicas investigadoras criminalísticas y judiciales	La Unidad Nacional de Protección manifiesta que no se consideren los cambios propuestos para la ocupación.	Se acoge. Se mantiene la versión CUOC 2025 de la ocupación 33552.

44110 Empleados auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales / Empleadas auxiliares de bibliotecas, galerías de arte y entidades museales	El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes solicita incluir la denominación "Auxiliar de entidades museales", aprobada en las mesas de trabajo y que motivó el ajuste del nombre de la ocupación.	Se acoge la propuesta. Se incluye la denominación 44110.016 Auxiliar de entidades museales.
Resolución	En el marco del proceso de consulta pública del proyecto de Resolución *"Por la cual se realiza el mantenimiento periódico anual de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia – CUOC y se dictan otras disposiciones"*, se consideran las siguientes observaciones: El **Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica** solicita que en los considerandos se haga claridad sobre la función de "**custodio**" de la OIT con relación a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08). Asimismo, esta organización propone la inclusión de la definición de "**actualización**" que define la OIT, para precisar los alcances sobre los cambios en la estructura de la clasificación en estos procesos.	Con relación a la solicitud de Colegio Colombano de Instrumentación Quirúrgica, se realizó una revisión normativa que permitió identificar lo siguiente: Se aclara que, el término "**custodio**" se asigna formalmente a las organizaciones o entidades (organismos internacionales o institutos nacionales de estadística) que asumen la responsabilidad institucional del desarrollo, el mantenimiento, la difusión, la interpretación y la gobernanza metodológica de una clasificación, y que la OIT es el organismo internacional custodio de la CIUO-08. Se realiza el ajuste en el párrafo del considerando alusivo a la Reunión Tripartita de Expertos en Estadísticas del Trabajo desarrollada en el año 2007, para mayor precisión sobre la función de custodio internacional de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08). Si bien la definición de "actualización" constituye un referente técnico internacional en materia de clasificaciones estadísticas, para efectos de la CUOC, el marco normativo nacional establece expresamente el concepto y alcance del "***mantenimiento***", establecida en el Decreto 654 de 2021, Artículo 2.2.6.2.6.2., numeral 16, que es la norma nacional y específica para la implementación de la CUOC y, por lo tanto, para mayor claridad, se incluye dentro de los considerandos de la resolución

		mantenimiento, del cual también hacen parte los gremios, asociaciones y sociedad civil
Comentarios generales	La Universidad Manuela Beltrán sugiere garantizar criterios de accesibilidad universal en el formulario de participación y establecer mesas de trabajo permanentes con la academia. El Colegio Colombiano de Instrumentacion Quirúrgica solicita ser incluido en los créditos de colaboración externa del documento CUOC.	El DANE incorporará las recomendaciones de accesibilidad en las próximas consultas públicas de la CUOC y valora positivamente la propuesta de fortalecer los espacios de articulación con la academia, por lo que tendrá en cuenta a la Universidad en las futuras mesas de trabajo de las ocupaciones del sector salud. El nombre del Colegio Colombiano de Instrumentación Quirúrgica (COLDINSQUI) se incluye en los créditos del documento CUOC 2026.

La totalidad de las respuestas desarrolladas de forma ampliada a los comentarios recibidos, se muestran como anexo al presente informe en la "**Matriz de Comentarios - Consulta Pública sobre el Mantenimiento de la CUOC-2026**".

Carlos A. Hernández

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LOZANO
Director Técnico
Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Proyectó Adriana Tovar Corzo, profesional especializado de la DIRPEN
Johana Aponte Ramirez, Profesional especializado de la DIR
Nydia Esperanza Vega López, profesional especializado de la DIRPEN
Claudia Patricia Camacho Moreno, Profesional universitario de la DIRPEN
Martha Isabel Puerto Mora, Técnico de la DIRPEN
Revisó Iván Rolando Castillo Prieto, Coordinador GIT Regulación Estadística de la DIRPEN